

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, QUE SE INSTALARÁN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 4 DE JULIO DE 2010.

CONSIDERANDO

1. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 BIS, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, PERMANENTE E INDEPENDIENTE, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACION Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
2. QUE EL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE SON FINES DEL INSTITUTO, ENTRE OTROS, CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
3. QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES SON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO, QUE TIENEN COMO ATRIBUCIÓN, ENTRE OTRAS, LA DE LLEVAR A CABO LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 304, 305, 311 Y 312, CON RELACIÓN AL 164, TODOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
4. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 167 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO, LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SON LOS ORGANISMOS QUE TIENEN A SU CARGO LA RECEPCIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL SUFRAGIO DE LAS SECCIONES EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS, SIENDO RESPONSABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES APLICABLES, DE RESPETAR Y HACER RESPETAR LA LIBRE EMISIÓN Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; GARANTIZAR EL SECRETO DEL VOTO Y ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
5. QUE EN CADA CASILLA ELECTORAL SE LLEVA A CABO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
6. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENTRO DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN SE ENCUENTRA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES EN EL EXTERIOR DEL LOCAL DEL CONSEJO ELECTORAL RESPECTIVO, PARA CONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS
7. QUE EL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DEBE REALIZARSE BAJO LA VIGILANCIA EN TODO MOMENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE ASÍ LO DESEEN, TRATANDO DE CONTAR CON LAS MAYORES CONDICIONES DE SEGURIDAD.
8. QUE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DETERMINA QUE EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, VIGILANDO QUE EL MISMO SE DESARROLLE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.
9. QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, ESTÁ LA DE INSTALAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PARA RECIBIR Y DIVULGAR LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS

ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

10. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.
11. QUE ES PREOCUPACIÓN DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTAR CON RESULTADOS PRELIMINARES OPORTUNOS Y CONFIABLES QUE DEN CERTEZA A LA CIUDADANÍA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE SE HACE NECESARIO DARLE DEBIDA DIFUSIÓN A ÉSTOS.
12. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 300, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 297, AMBOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN COMPAÑÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENTREGARÁN AL CONSEJO RESPECTIVO, LOS PAQUETES Y LOS EXPEDIENTES DE CASILLA DENTRO DE LOS PLAZOS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA HORA DE CLAUSURA:
 - I.- INMEDIATAMENTE CUANDO SE TRATE DE CASILLAS UBICADAS EN LA CABECERA DEL DISTRITO Y/O DEL MUNICIPIO;
 - II.- HASTA 12 HORAS CUANDO SE TRATE DE CASILLAS URBANAS UBICADAS FUERA DE LA CABECERA DEL DISTRITO Y/O DEL MUNICIPIO; Y
 - III.- HASTA 24 HORAS CUANDO SE TRATE DE CASILLAS RURALES.
13. ASÍ MISMO, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO 300, DISPONE QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES, PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, PODRÁN DETERMINAR LA AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS ANTERIORES PARA AQUELLAS CASILLAS QUE LO JUSTIFIQUEN, LO QUE HARÁN OPORTUNAMENTE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL.
14. QUE EL MISMO PRECEPTO LEGAL DISPONE QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES, ADOPTARÁN PREVIAMENTE AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS PAQUETES CON LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y PARA QUE PUEDAN SER RECIBIDOS EN FORMA SIMULTÁNEA.
15. QUE DE IGUAL MANERA, DETERMINA QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES PODRÁN ACORDAR QUE SE ESTABLEZCA UN MECANISMO PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO. LO ANTERIOR SE REALIZARÁ BAJO LA VIGILANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ASÍ DESEAREN HACERLO.
16. QUE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE CASILLA RESULTAN SER INSUFICIENTES, EN MUCHOS CASOS, DADAS LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN EXISTENTES EN EL ESTADO, ASÍ COMO POR LAS DISTANCIAS ENTRE LAS LOCALIDADES DONDE SE UBICARÁN LAS CASILLAS Y LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO QUE PARA TAL EFECTO SE ACUERDEN, Y DE ESTOS HACIA LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.
17. QUE EN VIRTUD DE QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO PREVÉ PROCEDIMIENTO ALGUNO PARA LA UBICACIÓN, FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, PARA LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE ÉSTOS, NI PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS MISMOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN HACIA LOS CONSEJOS DISTRITALES, RESULTA NECESARIO REGLAMENTAR ESTE MECANISMO.
18. QUE EN ESE SENTIDO Y CON EL FIN DE DAR CERTEZA AL PROCESO ELECTORAL, ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EMITA LOS LINEAMIENTOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO.

19. QUE EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENDENTES AL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, SE DEBE PROPICIAR Y ASEGURAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, LA AMPLIA PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS MECANISMOS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, A FIN DE GARANTIZAR EL MEJOR FUNCIONAMIENTO Y LA ADECUADA VIGILANCIA DE LOS MISMOS, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 BIS, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 135, 136, 164, 167, 291, 297, 300, 303, 304, 305, 311 Y 312 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES II, III, VIII, XXVIII Y XXXI DEL ARTÍCULO 147 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PODRÁN ACORDAR MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS, SI ASÍ LO CONSIDERAN NECESARIO.

SEGUNDO.- PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS SE HABILITARÁN COMO CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN LOS QUE HABRÁN DE SER ENTREGADOS AMBOS PAQUETES. SE EXCEPTÚAN AQUELLOS MUNICIPIOS QUE COINCIDAN CON LAS CABECERAS DISTRITALES.

TERCERO.- EN LOS MUNICIPIOS QUE COINCIDAN CON LA CABECERA DISTRITAL, SALVO TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN COMPAÑÍA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ASÍ LO DESEEN, ACUDIRÁN EN PRIMERA INSTANCIA AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA ENTREGAR EL PAQUETE DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS SOBRES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS DOS ELECCIONES PARA PROCEDER A SU CAPTURA Y POSTERIORMENTE AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL PARA HACER LA ENTREGA DEL PAQUETE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

CUARTO.- PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE ASÍ LO DESEEN, ENTREGARÁN EN PRIMERA INSTANCIA, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, EL PAQUETE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, ASÍ COMO LOS SOBRES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS DOS ELECCIONES PARA PROCEDER A SU CAPTURA. ENTREGADA ESTA DOCUMENTACIÓN, SE TRASLADARÁN A LAS OFICINAS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA HACER LA ENTREGA DEL PAQUETE DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

QUINTO.- LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PODRÁN ACORDAR LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES PARA ASISTIR A LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, CON EL OBJETO DE RECOGER LOS PAQUETES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, DEBIENDO ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU TRASLADO. LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEBERÁ APROBARSE EN SESIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO, A MÁS TARDAR EL 29 DE JUNIO DE 2010. EN ESTAS COMISIONES PODRÁN PARTICIPAR LOS CONSEJEROS SUPLENTE Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE ACREDITEN PARA ESE FIN.

SEXTO.- CON EL PROPÓSITO DE DAR CELERIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, CON LA EXCEPCIÓN DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, RECIBIRÁN LOS SOBRES "PREP" DE AMBAS ELECCIONES, QUE CONTIENEN LA PRIMERA COPIA DEL ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA DE CADA UNA DE ELLAS, CUYOS DATOS SERÁN INMEDIATAMENTE CAPTURADOS Y TRANSMITIDOS AL CENTRO DE CÓMPUTO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. PARA EL CASO DE

LOS MUNICIPIOS DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y TAPACHULA, LA ENTREGA DE LOS SOBRES "PREP" SE HARÁ EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL QUE CORRESPONDA.

SÉPTIMO.- LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEBERÁN PREVER LA CONTRATACIÓN DE DOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES PARA CADA UNO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 21 DE JUNIO AL 10 DE JULIO DE 2010, ASÍ TAMBIÉN PERSONAL DE APOYO PARA EL TRASLADO DE LAS COMISIONES QUE EN SU MOMENTO SE INTEGREN, MISMOS QUE DEBERÁN ASISTIR AL CURSO DE CAPACITACIÓN QUE IMPARTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES.

OCTAVO.- EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, SERÁ DE LAS QUINCE HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y HASTA RECOLECTAR EL ÚLTIMO PAQUETE ELECTORAL.

NOVENO.- LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, DEBERÁN CONTAR CON GAFETE DE IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA ACTUALIZADA, EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO.

DÉCIMO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ACREDITAR ANTE EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE, A UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE PARA LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, TENIENDO PARA ELLO HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2010. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ENTREGARÁ A MÁS TARDAR EL DÍA 29 DE JUNIO, LOS GAFETES QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE SEAN ACREDITADOS ANTE EL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, EL QUE CONTENDRÁ LA FOTOGRAFÍA ACTUALIZADA DEL INTERESADO.

DÉCIMO PRIMERO.- SE DEBERÁ REDACTAR UN ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE PRECISE TODO LO ACONTECIDO EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, DESDE EL INICIO Y HASTA LA CLAUSURA DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES, DEBIÉNDOSE ANEXAR A DICHA ACTA EL LISTADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y LOS EXPEDIENTES RECEPTUADOS EN EL MISMO, CONFORME AL NÚMERO DE CASILLAS DE QUE SE TRATE. DE DICHA ACTA SE ENTREGARÁ COPIA SIMPLE A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS Y QUE ASÍ LO SOLICITEN.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, EXTENDERÁ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA UN ACUSE DE RECEPCIÓN, DEPÓSITO Y SALVAGUARDA DEL PAQUETE EN QUE SE CONTENGA EL EXPEDIENTE DE CADA CASILLA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 301 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; PARA ELLO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO DEBERÁ FACULTAR POR ESCRITO, CON LA ANTICIPACIÓN DEBIDA, AL FUNCIONARIO DE REFERENCIA PARA QUE A SU NOMBRE EXPIDA DICHO RECIBO.

DÉCIMO TERCERO.- LOS PAQUETES ELECTORALES SERÁN DEPOSITADOS EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, TRASLADÁNDOSE POSTERIORMENTE AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO.

DÉCIMO CUARTO.- LOS PAQUETES ELECTORALES SERÁN TRASLADADOS AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UN FUNCIONARIO DESIGNADO POR EL PROPIO CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL PARA ESE PROPÓSITO, A QUIEN PODRÁN ACOMPAÑAR LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PREVIAMENTE ACREDITADOS QUE ASÍ LO DESEEN, SI LAS CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE ASÍ LO PERMITEN.

DÉCIMO QUINTO.- CON BASE EN EL NÚMERO DE PAQUETES ELECTORALES QUE SEAN RECIBIDOS Y A LOS TIEMPOS DE RECORRIDO A LA SEDE DISTRITAL, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL RESPECTIVO ESTABLECERÁN EL NÚMERO DE SALIDAS PARA EL TRASLADO DE LA PAQUETERÍA.

DÉCIMO SEXTO.- SE DEBERÁ GARANTIZAR LA SEGURIDAD NECESARIA DURANTE LA PERMANENCIA DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, Y DURANTE SU TRASLADO AL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE.

DÉCIMO SÉPTIMO.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, A TRAVÉS DEL SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL MATERIAL Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, SI LES CORRESPONDE LLEVAR LOS PAQUETES ELECTORALES A UN CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO UNA VEZ CLAUSURADA LA CASILLA, INDICÁNDOLE LA UBICACIÓN DEL MISMO.

DÉCIMO OCTAVO.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL QUE CORRESPONDA, DEBERÁ ENTREGAR A MÁS TARDAR EL 29 DE JUNIO A CADA UNO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO, UNA RELACIÓN DE AQUELLAS CASILLAS CUYOS PAQUETES ELECTORALES HABRÁN DE SER ENTREGADOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO O DE ACOPIO.

DÉCIMO NOVENO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

VIGÉSIMO.- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL.

VIGÉSIMO PRIMERO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, ATENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE ADMINISTRACIÓN, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA, ERIK ALEJANDRO OCAÑA ESPINOSA, GABRIELA DE JESÚS ZENTENO MAYORGA Y JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR, POR ANTE EL C. CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.